



RESOLUCIÓN N° 16/16

“RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 43. MODIFICACIÓN DE LA RT N° 26: ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES)”

VISTO:

La sanción por parte de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la “RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 43. MODIFICACIÓN DE LA RT N° 26: ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES)”;

CONSIDERANDO:

- Que es atribución del Consejo Profesional de Ciencias Económicas dictar normas de ejercicio profesional de aplicación general, según lo establece el art. 21, inc. F, de la Ley Nacional N° 20.488.
- Que en marzo de 2009, la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas aprobó la Resolución Técnica N° 26 adoptando las NIIF para determinados entes bajo el control de la CNV; en el marco del plan de adopción de la NIIF, presentado oportunamente a la CNV y aprobado por su Directorio;
- Que en el mes de diciembre de 2010 la Federación aprobó la Resolución Técnica N° 29, “Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas contables profesionales: Adopción de las Normas internacionales de información financiera (NIIF) del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB)”;
- Que la Federación, y el Grupo Latinoamericano de Emisores de Normas (GLENIF), ha considerado que sería una necesidad para los países de América Latina, la inclusión en un proyecto de mejora, del estudio para agregar el método de la participación como una opción para la medición de determinadas inversiones en los estados financieros separados; esto permitiría que los estados financieros separados también puedan elaborarse con las NIIF completas en muchos países de América Latina y en Argentina en particular;
- Que en agosto de 2014, el IASB realizó la modificación de la NIC 27 “Estados Financieros separados” admitiendo el método de la participación como opción para la medición de determinadas inversiones en los estados financieros separados; y la Resolución Técnica N° 26 vigente (RT 26) no aplica las NIIF, de un modo integral, en los Estados financieros separados por la inexistencia del método de participación como opción para la valuación de ciertas inversiones;
- Que la presente Resolución Técnica, modifica la RT 26 admitiendo la alternativa de aplicar el método de la participación de la NIC 28 para la medición de ciertas inversiones en los estados financieros separados basado principalmente en: (a) la práctica vigente en Argentina, (b) facilitar la comparación entre los estados financieros separados de diferentes empresas y de cada entidad con períodos anteriores, (c) la búsqueda de una mejor aplicación del “devengado”, (d) la dificultad para la obtención del valor razonable en forma fiable, para aplicar esta medición en la mayoría de las entidades que no cotizan en los mercados;
- Que además, se ha considerado necesario mejorar algunos aspectos de redacción de la RT 26; modificación que no cambia el alcance original de la RT 26, pero se ha redactado de tal forma que el organismo de control -Comisión Nacional de Valores- pueda incluir nuevos sujetos obligados a aplicar esta Resolución;
- Que es decisión de este Consejo adoptar la citada Resolución en virtud del Acta Acuerdo firmada en Tucumán en la Junta de Gobierno del 04 de Octubre de 2013.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONSEJO
PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE CÓRDOBA**

RESUELVE:

Artículo 1°: Incorporar como norma técnica obligatoria, la “RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 43. MODIFICACIÓN DE LA RT N° 26: ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES)”

Artículo 2°: Establecer su vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015.

Artículo 3°: Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Córdoba, 28 de abril de 2016.

Cr. ANTONIO BEARZOTTI
Secretario

Lic.Ec. JOSÉ I. SIMONELLA
Presidente